

1049



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, Veinte (20) de Enero del dos mil Quince (2015)

Ref. Medio de Control : Reparación de los Perjuicios causados a un Grupo
Radicado : 54-001-23-33-000-2014-00438-00
Actor : Matilde Alba Carreño y otros
Demandado : Nación – Presidencia de la Republica –Ministerio de
defensa- Policía Nacional –Departamento de Norte de
Santander – Municipio de Tibù

Una vez efectuado el análisis para proveer la admisión de la demanda de la referencia, observa el Despacho que la misma no cumple con todos los requisitos señalados en el artículo 162 del C.P.A.C.A. y siguientes de la ley 1437 del 2011, razón por la cual se **INADMITIRÀ** la anterior demanda, formulada por la señora Matilde Alba Carreño y Otros a través de apoderado judicial, de conformidad con el artículo 170 del C.P.A.C.A., para lo cual se **ORDENARÀ SU CORRECCIÒN** en los siguientes aspectos:

1. En los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 del 2012., se requiere a la parte actora para que allegue (02) traslados de la demanda y sus anexos, en aras de notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público.

3. A efectos de individualizar en debida forma a la parte actora, se requiere al apoderado de la parte demandante, para que allegue nuevamente el poder de la señora LUZ CARIME RAMIREZ LIZARAZO, pues una vez revisado el poder allegado a folio 729 a 730 del Cuaderno Principal No. 3, encuentra el Despacho que el número de la cedula indicado en la nota de presentación personal efectuada ante la Notaria Segunda del Circulo de Santa Marta, no corresponde con el número de la cedula transcrito por la actora al pie de su firma en el poder.

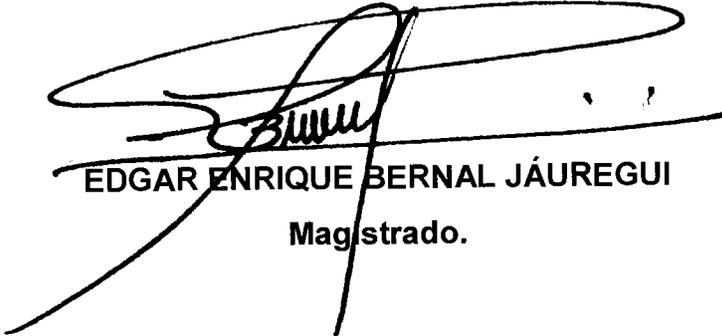
En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

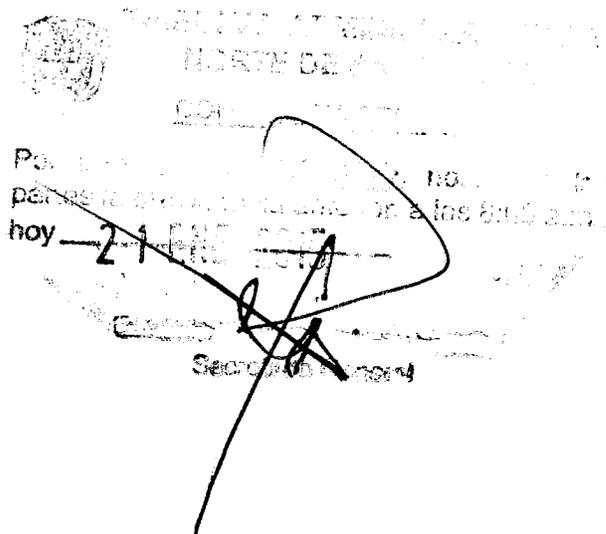
PRIMERO: INADMÍTASE la demanda formulada por MATILDE ALBA CARREÑO Y OTROS a través de apoderado judicial, de conformidad con lo expuesto en este proveído.

SEGUNDO: ORDÉNESE corregir los errores advertidos, para lo cual se le concede un término de 10 días, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 170 del C.P.A.C.A., so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI
Magistrado.



SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FISCALÍA
NORTE DE BOGOTÁ
CORTE DE APPELACIONES
P.O. BOX 10000 BOGOTÁ D.C. NO. 10000
para ser recibida en el despacho de las partes
hoy 21 de NOVIEMBRE de 2017
Secretaría de Justicia